

XVI. Cuidaràn tambien los Intendentes, Corregidores, y Justicias, de que estas Reclutas no se pongan en Carceles, sino en otros parages, donde puedan estar con resguardo, y conveniencia.

XVII. Es mi voluntad, que los Soldados, que se hicieren en esta Leva, sirvan solo quatro años, empezando desde el dia, que se les passare la primera Revista en el Regimiento à que se agregaren; y que cumplido este termino, se vuelvan libres à sus casas, con licencias, que para ello se les daràn por sus Capitanes, y Coroneles, revalidadas por el Director General, ò Inspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiendo despues quedár en él de voluntarios, si quieren, ò en otro Cuerpo, por el tiempo, que concertaren con el Capitan, en cuya Compañia bolvieren à tomar partido.

XVIII. El director General de la Infanteria reglarà el numero, y grados de los Oficiales, y Soldados, que huvieren de salir de cada Batallòn, para recibir, y conducir la gente, que se destinare, conviniendo sean los mas graduados, mas distinguidos, y de mayor satisfaccion, de cuyos nombres se passaràn Relaciones à los Capitanes, ò Comandantes Generales; à los quales mando les den los Itinerarios, y demàs Ordenes, que necesitaren, con expresion de los parages à donde deben dirigir la gente, de que se han de entregar, y los Batallones à que se ha de agregar, segun las Ordenes, que à este efecto les huviere comunicado el Marquès de la Ensenada mi Secretario de Estado, y del Despacho, à quien remitiràn los Capitanes, ò Comandantes Generales, copias de estas Relaciones, para que se sepa, que Oficiales se han nombrado, y se les castigue promptamente, si dieren motivo à justas quejas, ò cometieren otros desordenes, ò negociados ilicitos, sobre que se les hace particular encargo, pues si se averiguaren, se procederà contra ellos con privacion de sus empleos, y otras demonstraciones de mi indignacion.